

2. En dicha adquisición se comprende todos los terrenos que integran la Feria, es decir, aquellos sobre los que la misma se encuentra edificada y sus adyacentes, así como cuantas construcciones e instalaciones integren el recinto ferial.

3. La fijación definitiva del porcentaje de participación en la propiedad, que en ningún caso será inferior al 51 por 100, se efectuará por la Diputación General de Aragón a la vista de los datos aportados por una auditoría externa a realizar para conocer la situación económica y financiera de la inversión.

Art. 2.º Con cargo a la participación adquirida, la Diputación General de Aragón, previa petición expresa de las respectivas Administraciones, transmitirá al Ayuntamiento de Zaragoza hasta un 18 por 100 y a la Diputación Provincial de Zaragoza hasta un 7 por 100 de la total propiedad de la Feria.

Cada una de las indicadas Entidades locales podrá decidir, dentro de los máximos señalados en el apartado anterior, el porcentaje de participación que definitivamente adquirieran.

A tales efectos, se tendrán en cuenta las aportaciones dinerarias que se hayan verificado hasta la fecha con destino a la construcción del nuevo recinto ferial de Zaragoza, por aquellas Entidades locales y por la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Zaragoza deberán formular la petición a que se refiere el apartado primero de este artículo, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Aragón».

Art. 3.º Para el pago del precio indicado en el artículo 1.º de esta Ley, la Diputación General de Aragón queda autorizada a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, mediante un endeudamiento que tendrá las siguientes características:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo de diez años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

Art. 4.º Será condición expresa de la compra que la Diputación General de Aragón quede autorizada por la Entidad vendedora para retener el total importe del precio a fin de que se destine exclusivamente al pago de las cantidades adeudadas por la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza como consecuencia de la construcción del nuevo recinto ferial. Asimismo, la Diputación General de Aragón se entenderá autorizada por la vendedora para poder pagar a los acreedores de ésta por dicho concepto, previa justificación de los respectivos créditos, sin subrogación formal en la condición de la deudora y hasta el límite de los 1.800.000.000 de pesetas que constituyen el precio.

Art. 5.º Formalizada la cesión de participación en la copropiedad de la Feria de Muestras de Zaragoza o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 2.º, los condóminos resultantes procederán a la redacción de unos nuevos Estatutos que rijan su funcionamiento, en los que se promoverá una adecuada participación social.

Art. 6.º Los cotitulares de la Feria resolverán asimismo acerca del sistema de gestión a adoptar en el futuro para la institución ferial.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La auditoría prevista en el artículo 1.º de esta Ley hará referencia, al menos, al estado financiero, costo de los activos y criterios de valoración.

Esta auditoría deberá estar concluida en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de Aragón», dándose traslado inmediato para su conocimiento a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones sean precisos para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 15 de junio de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,  
Presidente de la Diputación General  
de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 65, de 19 de junio de 1989).

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

15051 LEY 13/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989 se han confeccionado sobre la base de los Programas de Gastos, definiendo en cada uno de ellos los objetivos y actividades a realizar con los medios personales, materiales y financieros que se asignan a cada programa.

La información incorporada y remitida al Parlamento juntamente con el Proyecto de Presupuestos, explica, detalla y justifica los objetivos de la política económica y social que inspiran el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio de 1989.

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º *Créditos iniciales.*—1. Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1989, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de 20.273.563.731 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 18.273.563.731 pesetas, con lo cual se produce un déficit de 2.000.000.000 de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de Deuda Pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los Presupuestos nivelados.

2. Asimismo, se aprueban los Presupuestos para el ejercicio de 1989 de las Entidades Autónomas y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 574.938.215 pesetas.

Art. 2.º *Vinculación de los créditos.*—Los créditos iniciales que conforman los respectivos programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos: Orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas.

Excepcionalmente, los créditos consignados en los capítulos II y VI de la clasificación económica del gasto, tendrán carácter vinculante a nivel del artículo y programa.

Art. 3.º *Créditos ampliables.*—Para el ejercicio de 1989 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo anterior, se considerarán ampliables, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

a) Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o, en el caso de servicios nuevos, se generarán en función de la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en los Presupuestos del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá ampliarse hasta la recaudación real obtenida por estos ingresos.

En este sentido se considerará ampliable el programa 7521 «Ordenación Turística» en la cuantía en que los ingresos superen las previsiones recogidas en el estado de ingresos.

c) Los destinados a satisfacer las cargas sociales y asistenciales del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y Complemento Familiar, así como la aportación patronal a los regímenes de la previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspadados a la misma.

d) Las indemnizaciones por residencia que acredite dicho personal.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios reconocidos reglamentariamente, de acuerdo con la normativa legal vigente, en cualquier Administración Pública del Estado.

f) Los destinados al pago de haberes del personal, cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general emanadas al amparo de los principios y normas básicas del Estado y del Estatuto de Autonomía, así como los derechos reconocidos por sentencia firme.

g) Los anticipos reintegrables concedidos en aplicación de las normas legales vigentes en esta materia al personal que, con carácter fijo, presta sus servicios en la CAIB.

h) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones u otros gastos derivados de operaciones de crédito.

i) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudatorias.

j) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio.

k) También serán ampliables los siguientes subconceptos:

22605: Remuneraciones Agentes Recaudación y Registradores Propiedad.

30010: Intereses de Deuda Pública.

Art. 4.º *Gastos Plurianuales*.-1. El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma, no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar el crédito inicial de cada capítulo de un mismo programa del ejercicio presente, los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en el ejercicio tercero, el 50 por 100.

2. Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

a) Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el Sector Público. En este caso prevalecerán los términos del propio convenio.

b) Los gastos correspondientes a la suscripción y al desembolso de títulos representativos del capital de Empresas públicas o no públicas.

3. En todo caso, la adquisición de aquellos compromisos de gastos plurianuales será competencia del Consejo de Gobierno, con el informe previo de la Intervención y de la Dirección General de Presupuestos.

4. De todos los compromisos de gastos de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finanzas.

Art. 5.º *Normas generales de modificaciones de créditos*.-1. Los créditos presupuestarios solamente podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma y en las normas de desarrollo respectivas.

2. Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, a tenor de los artículos siguientes, serán remitidos a la Dirección General de Presupuestos, para instrumentar su ejecución.

3. No podrán realizarse transferencias de crédito a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

4. Con cargo a los créditos incorporados por aplicación de lo que dispone el artículo 6, no se podrán efectuar transferencias.

5. La información trimestral a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Finanzas incorporará un estado indicativo del porcentaje que sobre los créditos iniciales de las distintas partidas presupuestarias a nivel de subconcepto hayan supuesto las modificaciones de crédito autorizado.

6. Cuando el importe acumulado de las transferencias de crédito suponga una variación en más o menos del 15 por 100 del crédito inicial de los capítulos o de las Secciones afectadas, la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, con competencia plena, podrá acordar que no puedan realizarse transferencias ulteriores en el capítulo en sección afectados.

7. Todas las modificaciones de crédito publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», en el plazo de dos meses desde su autorización.

Art. 6.º *Incorporación de créditos*.-1. La Mesa del Parlamento incorporará en su Sección Presupuestaria 02-Parlamento para 1989, los remanentes de crédito de dicha Sección anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. El Consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa, podrá incorporar a las Secciones presupuestarias restantes para 1989 los créditos a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley de Finanzas, con la limitación cuantitativa resultante de la liquidación de los Presupuestos Generales de 1988.

## CAPITULO II

### De los gastos de personal

Art. 7.º 1. El Presidente de la Comunidad Autónoma tendrá para el año 1989 una retribución de seis millones doscientas cuarenta mil pesetas (6.240.000 pesetas).

2. Las retribuciones de los Altos Cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma experimentan para 1989 un incremento del 4 por 100 sobre las de 1988.

Art. 8.º *Personal funcionario y laboral*.-1. Mientras no se regule, por Ley del Parlamento de las Islas Baleares, el régimen estatutario del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, las retribuciones de sus funcionarios serán las correspondientes a 1988, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en este ejercicio, incrementada la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en un 4 por 100, de conformidad con lo que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año presente.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB, serán las que correspondan a 1988, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en el mencionado ejercicio, incrementada la cuantía en el porcentaje de un 4 por 100, afectando de igual manera el porcentaje de incremento a las gratificaciones que por cualquier concepto pudiese acreditar el contratado laboral y todo ello sin perjuicio de lo que se determine en la negociación colectiva.

3. Las competencias de los diferentes órganos de gobierno en la aplicación del sistema retributivo de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se entenderá, en cuanto a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de la siguiente manera: Se atribuyen al Gobierno las competencias que ésta otorga al Consejo de Ministros; al Consejero de la Función Pública, las del Ministerio de la Presidencia, y al Consejero de Economía y Hacienda, las del Ministerio homónimo.

Art. 9.º *Indemnizaciones por razón del servicio*.-1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los Altos Cargos de la Comunidad serán compensados de los gastos que hubieran de realizar, más una cantidad complementaria de 4.160 pesetas por gastos menores sin justificación.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Comunidad Autónoma se regularán por la normativa propia de la Comunidad, incrementada su cuantía en un 4 por 100 respecto de 1988. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Gobierno, Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y personal funcionario o contratado al servicio de la Administración de la CAIB, los cuales se regirán por lo que dispone la regulación vigente en la materia, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los vocales de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares, los componentes de Tribunales de oposiciones o concursos convocados por la propia Comunidad y los representantes de ésta en sus Entidades, Instituciones o Empresas Públicas, cuyo nombramiento lo prevea, percibirán una indemnización de 7.500 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones, además de los gastos de transportes que hubieran utilizado.

6. Los Consejeros serán acreedores de las mismas percepciones que, en razón de la asistencia a las sesiones del Parlamento de las Islas Baleares, acrediten los Diputados de esta Institución. Estas percepciones serán abonadas en razón de las sesiones a las que, habiendo sido formalmente convocados, hayan asistido.

## CAPITULO III

### De las operaciones financieras

Art. 10. *Operaciones de crédito*.-1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74 b) de la Ley de Finanzas de esta Comunidad Autónoma, siempre que la suma total en vigor de aquellas no supere el 10 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 1988.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unas y otras hasta el límite de 2.000.000.000 de pesetas, destinados a la financiación de las operaciones de capital incluidas en las dotaciones del estado de gastos correspondiente.

El endeudamiento se debe realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la LOFCA.

3. De todos aquellos expedientes con los que la Intervención General discrepase, según lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Finanzas, y el Gobierno hubiera acordado su autorización, se dará cuenta al Parlamento.

Art. 11. *Avales*.-1. Durante el ejercicio de 1989, la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, bajo las condiciones determinadas por los artículos 75 a 79 de la Ley de Finanzas de esta Comunidad, hasta la cantidad total de 1.000.000.000 de pesetas.

2. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 25 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Se exceptúan de dicha limitación los segundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la Ley de Finanzas citada.

## CAPITULO IV

## De la gestión presupuestaria

Art. 12. *Gastos menores.*—Tendrán la consideración de gastos menores, para cuya tramitación no se necesitará la formación de expediente de contratación, aquellos cuya cuantía no supere las 500.000 pesetas. No obstante, y en razón de su naturaleza, podrán ser sometidos a fiscalización previa aquellos gastos que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 13. *Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.*—1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiera a la Sección Presupuestaria 02-Parlamento.

b) A los titulares de las Consejerías respectivas, en lo que se refiere a las Secciones Presupuestarias 11 a 21, siempre que la cuantía de cada una de aquellas operaciones no exceda de 8.000.000 de pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno, en los demás supuestos.

2. Se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones siguientes:

a) Las relativas a las Secciones Presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro (V.I.A.P.), que corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía.

b) Las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, que corresponderán al Consejero de la Función Pública, con independencia de las Secciones a las que se apliquen y sin limitación de cuantía, a excepción de la Sección 31.

3. El Gobierno, mediante Decreto, podrá elevar la limitación fijada en el apartado 1.b) de este artículo para aquellos programas cuya buena gestión lo requiera.

4. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al Consejero titular de la Sección Presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación.

Se exceptúan de estas limitaciones las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial del personal, que corresponderán al Consejero de la Función Pública, con independencia de las Secciones a las que se apliquen y sin limitación de cuantía, a excepción de la Sección 31, «Servicios Comunes».

## CAPITULO V

## Entes territoriales

Art. 14. *Consejos Insulares.*—1. Los ingresos atribuidos a los Consejos Insulares (extinguida Diputación Provincial), con excepción de los finalistas, que se asignan unitariamente a la provincia, serán distribuidos entre los Consejos Insulares, según la proporción establecida en el artículo 5 del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser traspasados a los Consejos Insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la Comunidad Autónoma.

No obstante, y previo acuerdo de los tres Consejos Insulares, las proporciones establecidas en el Real Decreto 2873/1979, podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

2. Tanto el ejercicio de competencia de Administración Local atribuidas por el citado Real Decreto 2873/1979 al Consejo General Interinsular, y en las cuales se ha subrogado esta Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con sujeción estricta a los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta «Gobierno de la Comunidad Autónoma-Consejos Insulares».

Art. 15. El Consejero de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Gobierno, del Presidente o de los Consejeros respectivos, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que produzcan.

Art. 16. La documentación a remitir trimestralmente por el Gobierno al Parlamento de las islas Baleares, según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas, se remitirá en el primer mes de cada trimestre.

Art. 17. Durante el ejercicio de 1989, cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo primero de la Ley 3/1987, de 18 de marzo, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, se optará por la opción establecida en el apartado a) del artículo segundo del citado cuerpo legal.

En este caso la transferencia de crédito se realizará con alta en el subconcepto del subprograma 453002 (Patrimonio) y del centro de coste 13109 que la Consejería de Cultura determine, siempre que sea del capítulo VI al VII.

## CAPITULO VI

## De las inversiones

Art. 18. *Contratación de las inversiones.*—1. La contratación de las inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por la normativa propia y con carácter supletorio por la legislación estatal en la materia.

2. Los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma podrán contratar directamente con Empresas públicas propias o vinculadas en los siguientes casos:

a) Cuando la realización de las obras, la prestación del servicio o el libramiento del suministro objeto de la contratación se lleve a cabo directamente por las propias empresas y con medios propios. En este caso se podrá hacer exclusión de los trámites de concurrencia y licitación.

b) En el caso de que la empresa haya de efectuar contrataciones con terceros, totales o parciales, aplicará pliegos de cláusulas para la contratación, que garantizarán el cumplimiento de los principios de concurrencia y publicidad y que contendrá disposiciones que hagan objetiva la adjudicación.

Estos pliegos de cláusulas habrán de ser informados favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las distintas Consejerías, podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversiones que se inicien durante el año 1989, el presupuesto de los cuales sea inferior a 20.000.000 de pesetas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Se aumentan para 1989 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,04 en la cantidad exigible en 1988.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o éstos no se valoren en unidades monetarias.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1988.

Segunda.—En la tarifa G-4, Pesca Fresca, del anexo de la Ley 7/1986, de 19 de noviembre, de Tasas de la CAIB, se añade un segundo párrafo a la regla quinta, con el siguiente texto:

En las liquidaciones que se acredite el pago a otro puerto de la tasa establecida en la regla octava, o su equivalente estatal, se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la tarifa.

Tercera.—Las personas que, desde la entrada en vigor de esta Ley, hayan ostentado el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma y Presidente del Parlamento de las Islas Baleares, tendrán derecho a percibir, durante el mismo tiempo que hubieran ocupado su cargo y, como máximo durante veinticuatro meses, una asignación mensual equivalente al 80 por 100 de la retribución mensual correspondiente al ejercicio del cargo que se haya ostentado. La asignación citada, en el momento en que se obtenga otra retribución con cargo a los fondos públicos o privados, se limitará a la diferencia entre esta retribución y la cantidad estipulada como asignación a que hace referencia el apartado anterior.

Cuarta.—Los exPresidentes de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de las Islas Baleares que hubieran ostentado su cargo durante una legislatura o cuatro años no continuados, tendrán derecho, al llegar a la edad de sesenta y cinco años, a percibir una pensión vitalicia consistente en una asignación mensual igual al 40 por 100 de la retribución mensual correspondiente al ejercicio del cargo de que se trate.

La percepción de la asignación y de la pensión establecidas por esta Ley serán incompatibles entre sí.

Quinta.—El cónyuge viudo de un exPresidente de la Comunidad Autónoma o del Parlamento de las Islas Baleares con derecho a una pensión vitalicia, de acuerdo con la disposición anterior, tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 50 por 100 de la pensión de jubilación establecida en la disposición adicional IV de esta Ley.

Sexta.—a) En concepto de mejoras retributivas y para todo el personal al servicio de la Administración de la CAIB, se crea, para el ejercicio de 1989, un fondo adicional, equivalente al 1,59 por 100 del total del capítulo I de los Presupuestos, crédito inicial, de 1988.

Las retribuciones de los altos cargos al servicio de la Administración de la CAIB experimentarán un incremento adicional igual al correspondiente al incremento que reciban los funcionarios del grupo A. Este incremento no afectará al fondo total a que hace referencia el párrafo anterior.

b) En concepto de ayuda social, y para todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se crea, para el ejercicio de 1989, un fondo de 50.000.000 de pesetas.

c) En concepto de financiación del coste que pueda producir la aplicación de las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la CAIB se crea, para el ejercicio de 1989, un fondo de 100.000.000 de pesetas.

La aplicación y distribución de estos fondos serán determinados por los órganos competentes, de acuerdo con la negociación con la Mesa General de Negociación de los Funcionarios de la Comisión Paritaria del Personal Laboral.

Séptima.-Se crea, para el ejercicio de 1989, un fondo de 25.000.000 de pesetas para atender, mediante los sistemas contractuales establecidos en los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, los servicios del personal que deje de trabajar temporalmente, por causas que no produzcan vacante.

Octava.-Se modifica el artículo 47 de la Ley de Finanzas de la CAIB, el cual queda redactado de la siguiente manera:

1. Con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales, solamente se podrán contraer obligaciones derivadas de los gastos que se efectúen durante el año natural del ejercicio presupuestario.

2. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de sus órdenes de pago, las siguientes obligaciones:

a) Las que resulten de la liquidación de los atrasos a favor del personal al servicio de la Comunidad, Entidades Autónomas o Empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Las derivadas de ejercicios anteriores reconocidas durante el período de que se trata y que deberían de haberse imputado a créditos ampliables, según lo que dispone el artículo 44.3.

c) Las derivadas de ejercicios anteriores que se reconocieran con anterioridad al 31 de marzo de cada año.

Novena.-1. Los recursos provenientes de presupuestos de otros Entes públicos y que hubieren de generar créditos en las partidas del presupuesto de gastos, lo podrán hacer desde el momento en que se efectúe la contratación del reconocimiento del derecho.

2. Los recursos provenientes de presupuestos de otros Entes públicos que fueran ingresados en los últimos dos meses de cada ejercicio y que hubieran de generar créditos en las partidas del presupuesto de gastos, lo podrán hacer en el ejercicio inmediato siguiente, siempre que estos ingresos hayan sido objeto de contabilización extrapresupuestaria al efectuar la liquidación del ejercicio actual.

Décima.-Las partidas del presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante una Orden del Consejo de Economía y Hacienda se determinen, quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recabados los derechos afectos a las actividades financieras por estas partidas de gasto.

Undécima.-Se crea una Empresa pública constituida como Entidad de Derecho Público que actúe de acuerdo con las fórmulas de derecho privado y cuya finalidad institucional es la gestión de las instalaciones de juventud dependientes del Gobierno y la prestación de los servicios a la juventud que se le encomienden, todo ello en el marco de lo que establece la Ley de Entidades Autónomas y Empresas públicas de la CAIB.

Duodécima.-El Presupuesto del ejercicio de 1989 se cerrará, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre del año citado.

Decimotercera.-Se autoriza al Gobierno a crear, mediante Decreto, una Empresa pública de las tipificadas como Entes de derecho público que debe someter su actuación al ordenamiento jurídico privado, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, con la finalidad de promover, construir y explotar estaciones depuradoras de aguas residuales, así como las obras, instalación y servicios complementarios que sean necesarios.

Esta Empresa se extinguirá y se integrará en el Organismo autónomo que se cree para la gestión integrada de las aguas, una vez constituido el mismo.

Decimocuarta.-Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de transferencias a los Consejos Insulares, realizadas por la Ley del Parlamento de las Islas Baleares.

Decimoquinta.-A los efectos exclusivos de la aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los créditos consignados en el capítulo I de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo.

Esta excepción no será aplicable a los créditos ampliables.

Decimosexta.-El Gobierno de la Comunidad Autónoma presentará los Presupuestos para 1990 al Parlamento de las Islas Baleares antes del 15 de octubre de 1989.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 60/1984 y 61/1984 de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-No obstante lo que disponen las disposiciones adicionales tercera, cuarta y quinta, la entrada en vigor de estas quedará en suspenso hasta la aprobación de una Ley específica que regule su régimen jurídico y retributivo.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Tercera.-Aplicación. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 29 de diciembre de 1988.

ALEJANDRO FORCADES JUAN,  
Consejero de Economía y Hacienda

GABRIEL CAÑELLAS FONS,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 157, de 31 de diciembre de 1988, número 3, de 7 de enero de 1989 y número 16, de 7 de febrero de 1989)

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Reservas por capítulos

CAPITULO	DEMONINACION	IMPORTE
1	OPERACIONES CORRIENTES	11244119610
1	Gastos de personal	6243375274
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2163034024
3	Gastos financieros	558772049
4	Transferencias corrientes	2282938271
5	OPERACIONES DE CAPITAL	9025444113
6	Inversiones reales	4421849162
7	Transferencias de capital	1962612000
8	Variación de activos financieros	45212000
9	Variación de pasivos financieros	375799951
T O T A L		20273563731

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	DEMONINACION	IMPORTE
1		IMPUESTOS DIRECTOS	299000000
	11	Sobre el capital	299000000
2		IMPUESTOS INDIRECTOS	714000000
	20	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	709500000
	23	Impuestos indirectos extinguidos	4500000
3		TASAS Y OTROS INGRESOS	224597497
	30	Venta de bienes	152750000
	31	Prestación de servicios	49543000
	32	Tasas fiscales	55558445
	38	Reintegros	16392952
	39	Otros ingresos	47841600
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	288770047
	40	De la Administración del Estado	242250000
	41	De Organismos Autónomos Administrativos	4400000
	44	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	1500000
	46	De Cooperaciones Locales	130250047
5		INGRESOS PATRIMONIALES	371046004
	51	Intereses de títulos de valores	500000
	52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	12937340
	53	Intereses de depósitos	339498544
	54	Renta de bienes inmuebles	1000
	55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	18000000
6		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	344200000
	70	De la Administración del Estado	241800000
	71	De Organismos Autónomos Administrativos	5000000
	74	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	4000000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	67480000
	82	Reintegros de préstamos concedidos	49400000
	83	Reservas de tesorería	15000
9		PASIVOS FINANCIEROS	200000000
	92	Préstamos recibidos	200000000
T O T A L			25273563731

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA C.A.I.B PARA 1989.

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SECCIONES

ANALISIS

CAP	SECCION 2	SECCION 3	SECCION 11	SECCION 12	SECCION 13	SECCION 14	SECCION 15	SECCION 16	SECCION 17
1	203.138.560		411.649.721	273.089.475	639.658.765	373.482.267	668.927.702	124.653.528	1080.206.570
2	142.951.000	1.000	203.454.836	88.324.706	363.359.594	194.475.300	299.553.911	26.381.500	243.926.400
3						465.000			
4	47.000.000		32.800.000	30.006.000	306.838.541	62.007.000	158.850.000		12.000.000
6	27.573.000		282.760.699	404.704.000	169.305.801	3.000.000	601.935.943	15.000.000	4448.000.000
7			30.000.000	126.105.000	308.751.000	50.006.000	301.400.000		235.000.000
8	2.500.000		8.701.000	1.000	1.000	14.001.000	1.000	1.000	2.000
9									
TOT	443.162.560	1.000	969.366.256	922.230.181	1787.914.703	697.436.567	2030.668.556	166.036.028	6019.134.970

CAP	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 31	SECCION 32	SECCION 34	TOTALES
1	1541.175.832	101.348.847	279.351.800	184.209.956	361.762.243			6243.375.274
2	351.213.258	50.360.400	93.561.217	98.296.500	7.174.400			2163.034.024
3						35.677.049	522.630.000	558.772.049
4	1341.250.104	85.001.000	37.900.000	23.000.000		126.285.626		2282.938.271
6	342.889.719	26.000.000	183.050.000	117.600.000				6621.819.162
7	289.600.000	50.000.000	518.751.000	53.000.000				1962.613.000
8	1.000	1.000	1.000	40.001.000				65.212.000
9						150.799.951	225.000.000	375.799.951
TOT	3866.129.913	312.731.247	1112.615.025	516.807.454	368.936.643	312.762.626	747.630.000	20273.563.731

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
0111	747.630.000			522.630.000					225.000.000
	747.630.000			522.630.000					225.000.000

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1111	443.162.560	203.138.560	142.151.000		67.000.000	27.273.000		2.500.000	
1121	203.151.392	38.807.587	37.642.835		31.800.000	83.200.600	3.000.000	8.701.000	
1122	52.464.809	38.660.058	12.804.751		1.000.000				
	698.778.761	280.606.205	193.398.586		99.800.000	110.773.600	3.000.000	11.201.000	

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1211	43.649.058	34.101.558	9.566.500					1.000	
1212	80.654.053	67.639.053	13.015.000						
1213	103.546.547	64.183.047	16.862.500		5.000.000	17.500.000		1.000	
1219	359.997.500	359.950.000	47.500						
1241	114.921.611	29.221.611	5.700.000				40.000.000	40.000.000	
1261	200.623.699	154.099.773	46.623.926						
1262	58.112.298	46.824.148	11.287.150			1.000			
1263	45.621.329	37.108.540	8.512.789						
1264	34.741.189	28.774.124	5.966.065			1.000			
1265	334.691.804	60.391.305	74.741.800			199.358.699			
1269	1.000		1.000						
	1376.580.088	882.293.159	192.224.230		5.000.000	217.360.699	40.000.000	40.002.000	

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
1341	12.959.736	6.984.186	5.975.550						
1342	15.990.857	3.705.647	285.210		12.000.000				
1343	27.000.000						27.000.000		
	55.950.593	10.689.833	6.260.760		12.000.000		27.000.000		

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
2222	31.525.612	23.225.612	3.800.000			4.500.000			
2231	18.243.673	5.443.673	3.800.000		6.000.000	3.000.000			
	49.769.285	28.669.285	7.600.000		6.000.000	7.500.000			

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
3131	135.496.157	86.423.256	44.072.901		5.000.000				
3141	1386.103.328	52.692.263	23.497.240		1241.750.104	28.063.719	40.100.000		
	1521.599.485	139.115.519	67.570.143		1246.750.104	28.063.719	40.100.000		

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4111	600.770.700	153.015.076	52.754.504		30.500.000	135.000.000	249.500.000	1.000	
4121	502.931.851	295.876.362	101.429.469			105.626.000			
4122	105.462.544	83.946.331	13.516.213			8.000.000			
4131	320.330.218	140.241.881	40.888.337		57.500.000	61.700.000	20.000.000		
4132	747.738.862	689.391.805	56.347.057			2.000.000			
	2277.234.175	1362.471.455	264.935.720		88.000.000	312.326.000	249.500.000	1.000	

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4070	285.565.722	133.344.688	26.360.639		65.860.375	50.000.000	10.000.000		
	285.565.722	133.344.688	26.360.639		65.860.375	50.000.000	10.000.000		

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4311	55.835.707	23.275.894	7.559.813			25.000.000			
4312	174.907.745	45.165.541	14.741.204				115.000.000	1.000	
4321	69.897.254	40.759.115	9.138.139		12.000.000	8.000.000			
4322	54.401.853	24.969.691	6.432.160			23.000.000			
	355.042.559	134.170.241	37.871.318		12.000.000	56.000.000	115.000.000	1.000	

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4411	1094.960.370	81.037.910	23.722.460			870.000.000	120.000.000		
4431	191.197.838	46.971.167	24.626.671			119.600.000			
4432	67.296.253	39.588.858	18.707.395		6.500.000	2.500.000			
4434	81.987.724	36.563.439	8.673.285			750.000	46.001.000		
	1435.442.185	194.361.374	75.729.811		6.500.000	992.550.000	166.001.000		

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4510	220.293.485	149.023.494	52.367.991		11.000.000	9.501.000		1.000	
4520	335.667.952	94.459.905	56.408.251		113.899.296	42.200.500	29.000.000		
4521	78.358.477	5.342.156	15.016.321		58.000.000				
4530	342.369.330	115.353.512	57.961.863		1.823.250	47.650.100	132.750.000		
4540	505.059.737	142.135.010	155.244.526		56.725.000	20.954.201	130.001.000		
4551	78.506.271	21.241.271	8.265.000		12.000.000	27.000.000	10.000.000		
4552	138.413.113	34.449.113	52.364.000			51.600.000			
	1719.268.365	562.004.461	397.627.957		252.978.146	197.905.801	308.751.000	1.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
4631	31.650.629	7.145.629	7.505.000			14.000.000	3.000.000		
4632	8.939.143	1.812.243	7.126.900						
	40.589.772	8.957.872	14.631.900			14.000.000	3.000.000		

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5111	255.244.594	197.722.025	55.521.569			2.000.000		1.000	
5112	240.046.479	51.540.459	43.505.020		75.000.000	20.000.000	50.000.000	1.000	
5121	119.304.464	41.857.284	17.447.100			60.000.000			
5131	2519.451.449	119.576.678	21.474.771			2378.400.000			
5132	1116.944.926	387.544.255	37.400.671			492.000.000			
5133	72.684.768	49.628.388	6.855.380		10.001.000	6.000.000			
5141	34.067.910	10.687.816	3.380.094			20.000.000			
5142	332.920.860	60.439.194	22.481.666			250.000.000			
	4690.665.450	919.196.099	208.066.381		85.001.000	3428.400.000	50.000.000	2.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5311	358.166.585	41.354.647	25.225.995			291.585.943			
5331	529.182.380	118.338.910	29.843.470		12.000.000	215.600.000	154.000.000		
	887.348.965	159.693.557	55.069.465		12.000.000	506.585.943	154.000.000		



PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5421	18.559.972		9.059.972				9.500.000		
	18.559.972		9.059.972				9.500.000		

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
5511	41.712.917	22.912.917	3.800.000			15.000.000			
	41.712.917	22.912.917	3.800.000			15.000.000			

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6111	111.688.191	58.263.980	50.411.211		6.000	3.000.000	6.000	1.000	
6121	94.172.094	26.366.258	37.805.636		40.000.000				
6122	25.332.331	21.852.769	3.479.562						
6123	140.765.003	101.092.292	39.672.711						
6124	118.638.024	59.748.705	58.424.319	465.000					
6131	107.242.448	95.367.254	11.875.194						
	597.838.091	362.691.258	191.668.833	465.000	40.006.000	3.000.000	6.000	1.000	

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6210	39.297.812	6.032.262	4.265.550			4.000.000	25.000.000		
6211	488.004.104	29.141.736	8.162.368		30.000.000	148.500.000	272.200.000		
	527.301.916	35.173.998	12.427.918		30.000.000	152.500.000	297.200.000		

PROG.	TOTALES POR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
6311	28.206.611	3.541.121	665.490		10.000.000			14.000.000	
6312	5.394.986	3.541.121	1.853.865						
6313	50.006.022	3.120	1.792		1.000		50.000.000		
	83.607.619	7.085.362	2.521.257		10.001.000		50.000.000	14.000.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7111	506.238.536	313.284.483	187.303.053		3.350.000	2.500.000		1.000	
7121	155.010.398	63.040.795	27.449.603			21.500.000	43.000.000		
7131	190.010.483	46.566.413	6.044.070		87.500.000	15.000.000	34.900.000		
7141	182.020.187	27.765.304	4.254.663		53.000.000	37.000.000	60.000.000		
7151	61.661.284	39.230.079	5.881.205		3.000.000	13.550.000			
7152	29.818.731	19.347.071	4.471.660			6.000.000			
	1124.759.619	509.234.145	235.424.474		146.850.000	95.350.000	137.900.000	1.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7211	95.668.914	62.698.264	22.069.450		900.000	10.000.000		1.000	
7221	187.096.948	134.729.353	36.067.595		7.000.000	9.300.000			
7241	220.559.523	20.186.734	14.322.769			10.500.000	175.550.000		
	503.325.385	217.614.371	72.460.014		7.900.000	29.800.000	175.550.000	1.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
7511	98.390.694	40.984.934	57.399.760			3.000		1.000	
7521	334.080.990	192.455.994	30.923.996		30.000.000	30.701.000	50.000.000		
7531	489.758.497	39.646.547	950		6.000	374.000.000	76.105.000		
	922.230.181	273.089.475	88.324.706		30.006.000	404.704.000	126.105.000	1.000	

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
9111	312.762.626			35.677.049	126.285.626				150.799.951
	312.762.626			35.677.049	126.285.626				150.799.951

PROG.	TOTALES FOR PROGRAMA	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9
TOTAL	20273563731	62433375274	2163034024	558772049	2282938271	6621819162	1962613000	65212000	375799951

PRESUPUESTO DE GASTOS: CLAVE DE DENOMINACIONES.

SECCION	DENOMINACION
02	PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES
03	SINDICATURA DE CUENTAS
11	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO BALEAR
12	CONSEJERIA DE TURISMO
13	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES
14	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
15	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
16	CONSEJERIA DE LA FUNCION PUBLICA
17	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
18	CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
19	CONSEJERIA DE TRABAJO Y TRANSPORTES
20	CONSEJERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA
21	CONSEJERIA ADJUNTA A LA PRESIDENCIA
31	SERVICIOS COMUNES Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS
32	ENTES TERRITORIALES
34	DEUDA PUBLICA
CAPITULO	DENOMINACION
1	GASTOS DE PERSONAL
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
3	GASTOS FINANCIEROS
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
5	
6	INVERSIONES REALES
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS
PROGRAMA	DENOMINACION
0111	DEUDA PUBLICA
1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA
1121	JEFATURA DE GOBIERNO
1122	RELACIONES INSTITUCIONALES
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 16
1212	GESTION DEL PERSONAL DE LA C.A.I.B.
1213	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 21
1219	OTRAS ACTUACIONES DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y FUNCION PUBLICA
1241	COOPERACION Y RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES
1261	SERVICIOS CENTRALES
1262	PUBLICACIONES I B.O.C.A.I.B.
1263	SERVISIOS GENERALES
1264	SERVISIOS AUXILIARES
1265	DESARROLLO INFORMatico
1269	CONTROL EXTERNO DE LAS ADMINISTRACIONES
1361	RELACIONES EXTRACOMUNITARIAS
1362	RELACIONES ECONOMICAS CON LA C.E.E.
1343	AYUDAS AL TERCER MUNDO.
2222	CONTROL SOBRE ACTIVIDADES CLASIFICADAS.
2231	COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION CIVIL.
3131	CENTROS ASISTENCIALES.
3141	PROMOCION Y AYUDAS SOCIALES
4111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 18.
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA.
4122	ATENCION EN CENTROS INSULARES Y COMARCAS.
4131	PROMOCION DE LA SALUD.
4132	CONTROL SANITARIO.
4220	SISTEMAS Y PLANES EDUCATIVOS.
4311	CONTROL SOBRE LA CALIDAD EN LA EDIFICACION.
4312	PROMOCION DE LA VIVIENDA.
4322	ARQUITECTURA Y HABITABILIDAD.
4411	PLANIFICACION, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.
4431	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.
4432	ATENCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.
4434	ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE.
4510	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 13.
4520	PROMOCION DE LA CULTURA.
4521	NORMALIZACION LINGUISTICA.
4530	PROTECCION DEL PATRIMONIO ARTISTICO.
4540	PROMOCION DEL DEPORTE.
4551	PLANIFICACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES JUVENILES.
4552	INSTALACIONES DE JUVENTUD.
4631	SERVICIO DE INFORMACION Y ATENCION AL CIUDADANO.

4632	CONTROL Y SUPERVISION DE LOS MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACION.
5111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 17.
5112	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 19.
5121	ESTUDIO Y ADMINISTRACION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO.
5131	PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS.
5132	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA RED DE CARRETERAS.
5133	ORDENACION E INSPECCION DEL TRANSPORTE.
5141	ORDENACION DEL LITORAL.
5142	GESTION DE INSTALACIONES PORTUARIAS.
5311	ESTRUCTURAS AGRARIAS.
5331	GESTION DEL MEDIO NATURAL.
5421	EXPERIMENTACION AGRARIA.
5511	ESTADISTICA Y DEMOGRAFIA.
6111	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 14.
6121	PREVISION Y POLITICA ECONOMICA.
6122	PROGRAMACION Y POLITICA PRESUPUESTARIA.
6123	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD.
6124	GESTION DE TESORERIA.
6131	GESTION DE TRIBUTOS.
6210	PROMOCION Y REGULACION DE LA ARTESANIA.
6211	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS Y PROMOCION DEL COMERCIO.
6311	POLITICA FINANCIERA.
6312	CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO.
6313	FOFENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS Y ASISTENCIA FINANCIERA A MUNICIPIOS.
7111	REFORMA DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSEJERIA.
7121	ORDENACION, MEJORA Y REESTRUCTURACION DE LA PRODUCCION AGRARIA.
7131	ORDENACION, MEJORA Y REESTRUCTURACION DE LA PRODUCCION GANADERA.
7141	INDUSTRIALIZACION AGRARIA Y REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES
7151	ORDENACION Y MEJORA DEL SECTOR PESQUERO.
7152	ORDENACION Y FOMENTO DE CULTIVOS MARINOS.
7211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA 20.
7221	REGULACION Y NORMATIVA INDUSTRIAL.
7241	PROMOCION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA.
7511	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSELLERIA 12.
7521	ORDENACION TURISTICA.
7531	PROMOCION TURISTICA.
9111	TRANSFERENCIAS A LOS CONSEJOS INSULARES.

**INSTITUT D'ESTUDIS BALEARICS**

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO II. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	13.410.000
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>15.410.000</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	400.000
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000.000
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	10.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>15.410.000</b>

**CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA**

ANEXO I  
(Cuadro I.2)

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EXPLOTACION 1989**

DEBE	DEBITACIONES	ESTIMATIVAS	LIMITATIVAS	AMPLIABLES
30/36	Existencias, saldos iniciales			
38	Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio			
600/607	Compras			
608	menos devoluciones de compras			
61	Costos de personal		6.378.020	
62	Costos financieros			
63	Tributos			
64	Trabajos, sueldos y servicios anteriores	3.900.000		
65	Transportes y fletes	300.000		
66	Costos diversos	221.900		
68	Amortizaciones			
69	Provisiones			

DEBE	DOTACIONES	ESTIMATIVAS	LIMITATIVAS	APLICABLES
239	Investigaciones, estudios y proyectos en curso (de carácter negativo, amortizados en un solo ejercicio)			
22,25				
43,44				
45,53				
	Desviaciones definitivas, sin dotación de la provisión correspondiente.			
	Saldo acreedor .....			
	<b>TOTAL .....</b>	<b>4.621.980</b>	<b>8.378.020</b>	

(Cuadro I.1)

HABER	RECURSOS	ESTIMATIVAS
30/38	Existencias saldos finales .....	800.000
39	Provisiones por depreciación de existencias, del ejercicio anterior .....	
200/207	Ventas .....	390.000
21/72	Menos devoluciones de ventas .....	
708		
73	Ingresos accesorios de la explotación .....	10.000
74	Ingresos financieros .....	
75	Subvenciones a la explotación .....	12.000.000
76	Trabajos realizados por la empresa para su irrobilizado .....	
79	Provisiones aplicadas a su finalidad .....	
809	"Rappels" por compras .....	
	Saldo Deudor .....	
	<b>TOTAL .....</b>	<b>13.000.000</b>

**PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO**

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I.	GASTOS DE PERSONAL .....	8.378.020
CAPITULO II.	GASTOS DE BIENES Y SERVICIOS .....	4.621.980
	<b>TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS ..</b>	<b>13.000.000</b>

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPITULO III.	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	400.000
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	12.000.000
CAPITULO V.	INGRESOS PATRIMONIALES .....	800.000
	(VARIACION FONDO DE MANIOBRA)	
	<b>TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS</b>	<b>13.000.000</b>

**SERVICIOS FORESTALES DE BALEARES, S.A.**

**3.2.- PRESUPUESTO DE EXPLOTACION.**

Dotaciones	Estimativas	Limitativas	Aplicables
60.-	COMPRAS	12.000.000	1.000
61.-	GASTOS PERSONAL	---	160.519.668
62.-	GASTOS FINANCIEROS	500.000	---
63.-	TRIBUTOS	200.000	---
64.-	TRABAJOS, SUM. Y SERV. EXTERIORES:		
	- Arrend. Financ.	10.950.000	---
	- Alquileres	1.200.000	---
	- Reparaciones	3.520.000	---
	- Suministros	9.295.000	---
	- Trab. otras empr.	7.000.000	---
	- Seguros	1.150.000	---
	- Tptes. y Fletes	350.000	1.000
	- Diversos	6.250.000	---

Dotaciones Estimativas Limitativas Aplicables

65.-	PRESTACIONES SOCIALES	----	----	----
66.-	SUBV. EXPLOTACION	----	----	----
67.-	TRANSFERENCIAS CTES.	----	----	----
68.-	TRANSFERENCIAS CPAITAL	----	----	----
69.-	DOTACIONES EJERC. AMORT. Y PROVISIONES.	----	----	----

52.415.000 160.519.668 3.000

SALDO DOTACIONES .....	206.937.668 .-
SALDO ACREEDOR .....	0 .-
<b>TOTAL .....</b>	<b>206.937.668 .-</b>

Recursos

Estimativas.

70.-	VENTAS	
	- C.A.I.B	35.000.000 .-
	- ESTADO ( IGMA )	25.000.000 .-
	- PARTICULARES	32.934.668 .-
	- OTRAS.	5.000 .-
71.-	RENTA DE LA PROPIEDAD Y EMPRESA.	---
72.-	TRIBUTOS LIGADOS A LA PRODUCCION Y A LA IMPORTACION.	---
73.-	IMPUESTOS CORRIENTES SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO.	---
74.-	COTIZACIONES SOCIALES.	---
75.-	SUBVENCIONES DE EXPLOTACION.	114.000.000 .-
76.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	---
78.-	OTROS INGRESOS.	---
79.-	PROVISIONES APLICADAS A SU FINALIDAD.	---

TOTAL RECURSOS .....	206.937.668 .-
SALDO DEUDOR .....	0 .-

TOTAL .....

**2.- PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO.**

CUENTA RESUMEN DE OPERACIONES COMERCIALES.

+ Compras ..... 92.597.375.- + Ventas ..... 92.937.668 .-

- Resultado operaciones comerciales. 340.293.-

92.937.668.- 92.937.668.-

GASTOS:

- Capitulo I: Gastos Personales ..... 81.451.427.-  
- Capitulo II: ..... 19.986.250.-

TOTAL ..... 101.437.677.-

INGRESOS:

Capitulo V . Resultado Operaciones Comerciales. .... 340.293.-

Capitulo VII. .... 114.000.000.-

TOTAL ..... 114.340.293.-



